



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el abogado José Leoni Jaramillo Real en la demanda joseljaramilloreal@hotmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se verifica que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Precizando que ha radicado escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 10 de marzo de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 022

El auto anterior se notifica hoy
13 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00023-00
Demandante:	Julio Cesar Gómez a través de apoderado.
Demandados:	Jeimi Lorena Bravo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 073

La presente demanda para proceso ejecutivo promovida por Julio Cesar Gómez/ Julio Gómez, en contra de Jeimi Lorena Bravo, cumple con los requisitos prescritos en los artículos 82 del Código General del Proceso y art 6 de la Ley 2213 de 2022; así mismo, la letra base de la ejecución cumple a plenitud los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia al artículo 422 del Código General y como consecuencia, se librará mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Julio Cesar Gómez / Julio Gómez identificado con la C.C Nro. 6.536.637 y en contra de Jeimi Lorena Bravo identificada con la C.C Nro. 1.116.160.659, por las siguientes sumas de dinero:

-Por concepto de capital el valor de un millón de pesos mcte (\$1.000.000).

-Por concepto de intereses de plazo los causados el día 17 de mayo de 2021.

- Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero correspondientes a capital, desde el día **18 de mayo de 2021** hasta la fecha en que se cancele el



pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas pares las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto -artículo 431 del Código General-.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora Jeimi Lorena Bravo con estricta fidelidad a las exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto NOTIFÍQUESE en la dirección física reportada en la demanda, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General y PREVENIR al demandado en la citación para notificación personal, que deberá remitir información de su correo electrónico, así como de su contestación al canal digital del despacho j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme a la ley 2213 de 2022, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda y teniendo en cuenta que se allegó en copias, mas no en original en virtud de la prevalencia de la virtualidad, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base en el artículo 78 de la norma adjetiva civil, este proceso en contenido tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válido con firma manuscrita hasta asignación de firma electrónica)